

# AL BIEN E PRO COMÚN: UN OFICIO NUEVO PARA UNA URBE NUEVA, EL PERSONERO DE LA CIUDAD DE ANTEQUERA

---

JOSÉ JUAN COBOS RODRÍGUEZ  
Doctorando de la Universidad de Granada

No existe duda de que antes de que la democracia<sup>1</sup> contemporánea se comenzase a gestar a raíz de las revoluciones burguesas del siglo XIX, el pueblo debió poseer su parcela, si no de poder, sí de representación y de defensa ante el poder, sobre todo en el ámbito más inmediato.

En el caso de al-Andalus, el estudio de las instituciones locales en referencia, no ya a los poderes emanados del Estado, sino al pueblo, está en sus inicios. La posibilidad de probar la existencia, por ejemplo, de un consejo de ancianos<sup>2</sup> como verdadero órgano de decisión y de representación de una comunidad<sup>3</sup> o, al menos, consultivo, pasa por revisar toda documentación posible, anterior y posterior al proceso de conquista. En un principio, se puede observar una dualidad (necesaria) entre el representante del Estado y la representación de los vecinos, tanto en el medio urbano, como en el rural, sin cuya participación el primero no puede tomar decisiones que pudieran afectar al conjunto en determinados momentos, como sería el pago de impuestos, la rendición ante los cristianos, decidir sobre la restaura-

---

<sup>1</sup> Tiene su origen en los términos griegos δῆμος “pueblo” y κράτος “gobierno/poder”, por lo que literalmente designa al “gobierno o poder del pueblo”.

<sup>2</sup> Se han relacionado sus apariciones en la documentación castellana únicamente con un *formulario* protocolario u honorífico, ACIÉN ALMANSA, 1979, p. 92.

<sup>3</sup> MALPICA CUELLO, 2000a, p. 274

ción de los edificios religiosos o sobre la reparación de las murallas<sup>4</sup>. Son variadas las figuras utilizadas en la documentación para denominar a los que acuden en nombre de la población, en defensa de sus intereses o ante el abuso de poder y que eran elegidos o llamados por el conjunto de los vecinos (ulemas<sup>5</sup>, ancianos<sup>6</sup>, hombres viejos<sup>7</sup>, senes o vells<sup>8</sup>, jeques<sup>9</sup>).

Tras la conquista cristiana, uno de los procesos conocidos por todos que se desarrolla es el de la repoblación. A la hora de organizar las nuevas comunidades se cree necesario por parte de las mismas elegir a una persona que vele por los intereses de todos los vecinos. Ésta será el personero. Monográficamente este agente del común ya fue estudiado de forma amplia hace una década por J. Rodríguez Molina, centrándose en los ejemplos del Alto Guadalquivir. Dentro de sus conclusiones, refería a la escasez de ejemplos que podían señalarse sobre su existencia y que sólo un avance en la investigación podía dar luz en torno a las características de este tipo de representación del común<sup>10</sup>.

Nosotros nos queremos centrar en las siguientes líneas en la presencia del mismo en la ciudad de Antequera (Málaga), abordando distintos aspectos con los que creemos poder aportar mayor conocimiento sobre el mismo (elección, remuneración, funciones...).

#### EL PRESONERO [SIC] DE ANTEQUERA

A través de nuestra labor de investigación actual estamos constatando cómo los procesos de cambio que se producen en esta ciudad tras su conquista en 1410 (repoblar, recuperar, reconstruir) suponen un fracaso desde el primer momento.

---

<sup>4</sup> GUICHARD, 2001, p. 316.

<sup>5</sup> Cuando se convierten en voz de los malagueños para adherirse al poder ziri, FIERRO, 2011, p. 154.

<sup>6</sup> En el sentido de portavoces de la comunidad, TRILLO SAN JOSÉ, 2003, p. 106.

<sup>7</sup> Se defiende su presencia en el momento de las capitulaciones en GALÁN SÁNCHEZ, 1991, p. 138; TRILLO SAN JOSÉ, 2003, p. 115.

<sup>8</sup> GUICHARD, 2001, p. 475 y 292.

<sup>9</sup> El contexto es clave para aclarar los distintos significados que pueden referirse a un mismo término árabe como es *šayj/šuyūj*.

<sup>10</sup> RODRÍGUEZ MOLINA, 2003, donde se detecta la existencia de personero en diversas ciudades del ámbito de Jaén y en otras del reino de Castilla como Murcia, Madrid o León. También, como veremos, aparece en otras poblaciones como Loja o Marbella.

No será hasta ocho décadas después, con el fin del reino nazarí, cuando esas iniciales intenciones se vean desarrolladas con éxito. Crisis puntualmente agudas, independientemente de los reinados que se suceden en Castilla durante todo ese espacio de tiempo (Juan II, Enrique IV, Isabel) y de la presencia más o menos cercana de la frontera, nos apuntan a una evolución discontinua en esos procesos. Tras la expulsión completa de los habitantes musulmanes, no va a existir una población duradera y creciente hasta la última década del siglo XV.

Será entonces, con el alejamiento y fin de la frontera occidental de Granada, cuando la ciudad se recupere a nivel económico, su población aumente y la veamos transformarse en lo urbanístico. Un crecimiento demográfico desorbitado provoca que la ciudad tienda a expandirse fuera de sus murallas<sup>11</sup>. A su vez, se consolida una nueva vecindad con intereses, necesidades, exigencias y también obligaciones comunes, capaz ya de buscar cierto equilibrio en la ciudad frente a la “heroica” oligarquía local que hasta ese momento controlaba el cabildo y bajo la cual prevalecían los intereses de clase. Por ello, sólo y cuando parece ser necesario, se decide establecer un nuevo cargo en la ciudad, el personero, que actuará como verdadero representante del común.

Una breve referencia sobre el mismo fue realizada, en sus respectivos estudios sobre el concejo antequerano, por F. Alijo Hidalgo, dentro de la organización administrativa de Antequera entre los puestos de nombramiento concejil, y por M. Pérez Gallego, situándolo en su caso dentro de los cargos de nombramiento real<sup>12</sup>.

## DENOMINACIONES

Este portavoz de la comunidad era conocido por diversos apelativos. Nosotros lo encontramos en la documentación consultada como *presonero* [sic] *de la comunidad*<sup>13</sup> y como sinónimo suyo el término *procurador*<sup>14</sup>. Habría que distinguirlo del *procurador* del concejo, cargo que ya existía mucho antes que el anterior, como representante del cabildo, generalmente desempeñado por un jurado de la ciudad,

---

<sup>11</sup> Entre la última década del siglo XV y el inicio de la siguiente centuria la población de Antequera se ve multiplicada por cuatro, PAREJO BARRANCO, 2002, p. 19.

<sup>12</sup> ALIJO HIDALGO, 1983, p. 133; PÉREZ GALLEGO, 1992, p. 94.

<sup>13</sup> Archivo Histórico Municipal de Antequera [AHMA], Libro de Documentos Reales [LDR], f. 69v; “...presonero de esa dicha çibdad en nonbre de la comunidad de ella...”, AHMA, LDR, f. 62r.

<sup>14</sup> AHMA, LDR, ff. 62r-62v.

que acudía a la corte en defensa de los intereses de la misma<sup>15</sup>. Ambos se encontrarán defendiendo posturas opuestas en la corte: “...*los quales jurado e personero fueron oydos...*”<sup>16</sup>. En otros casos se ha visto relacionado con los términos síndico o diputado<sup>17</sup>.

Conocemos el nombre de algunos vecinos que ocupan este oficio de “*personero de la ciudad*”, como el primero de ellos, Diego de Alarcón en 1502<sup>18</sup>, Ruy García Sillero en 1503, Fernando de Alarcón en 1504<sup>19</sup>, en 1509 Alonso de Santaella<sup>20</sup> o en 1512 Francisco Gomes de Vadillo<sup>21</sup>.

## NOMBRAMIENTO

El cargo de personero se le concede a la ciudad por la corona a petición de los propios vecinos en 1502: “*en nonbre de la comunidad*”<sup>22</sup>. La duración del cargo se estipuló que fuese anual desde “...*el primero día de março de cada un año...*”. Pasado este tiempo quedaba cesado sin poder optar a ello de nuevo hasta pasados dos años<sup>23</sup>. Tenía que ser elegido de forma directa por los vecinos de “...*la dicha comu-*

<sup>15</sup> Así aparece en la década de los 60 del siglo XV: “...*en cada un año hemos enviado e tenido nuestros procuradores en corte del dicho rey, fasiendo grandes costas e despensas, reclamándolo a su altesa e pidiendo remedio...*”, Archivo Municipal de Sevilla, Acta Capitular de 10 de Octubre de 1470, en ROJAS GABRIEL, 1995, pp. 398-400.

<sup>16</sup> AHMA, LDR, f. 72v.

<sup>17</sup> También aparece en otras ciudades esa diferencia entre el procurador del común y el del concejo, éste bajo control de los regidores, RODRÍGUEZ MOLINA, 2003, pp. 264 y 327. En el caso de Marbella vemos cómo defienden ideas contrarias los procuradores de la población mudéjar y el representante de la ciudad para el año de 1490, GALÁN SÁNCHEZ, PEINADO SANTAELLA, 2007, pp. 121, 162.

<sup>18</sup> Poco antes de que se instituyera un personero, este vecino ya aparece en representación de los vecinos de Antequera: “...*por sy y en nonbre de la comunidad...*”, AHMA, LDR, ff. 59r-59v.

<sup>19</sup> ALIJO HIDALGO, 1983, p. 133 y PÉREZ GALLEGO, 1992, p. 94.

<sup>20</sup> AHMA, LDR, ff. 96v-97v.

<sup>21</sup> v. *infra*. También podemos añadir a Juan de Ceballos, como aparece en el documento presentado en el Apéndice, aunque no podemos adscribirlo a fecha alguna.

<sup>22</sup> AHMA, LDR, ff. 59r-60r. En Marbella, cuando se organiza el concejo tras la conquista, son los reyes los encargados de nombrar los distintos cargos del mismo, entre los que consta el procurador de la comunidad y personero, GALÁN SÁNCHEZ, PEINADO SANTAELLA, 2007, p. 54.

<sup>23</sup> AHMA, LDR, ff. 59v. En otras ciudades podía llegar a durar dos años. En Loja a partir de 1495 se elige por los vecinos el día 6 de Enero también anualmente en la Iglesia Mayor, ROSAL PAULI, DERQUI DEL ROSAL, 1989, p. 139.

nidad para que ellos entre sy [...] se junten...” con el requisito de: “...buena persona de condiçión de pechero...”, independiente de cualquier sector, ajeno y diferenciado respecto a la oligarquía dirigente y económicamente solvente, capaz de actuar en favor de los vecinos y de evitar toda injerencia por parte del gobierno local. Otra cuestión sería que el grupo de personas que ostentase el poder en la ciudad pudiera influir en la elección según sus intereses con el objetivo de controlar un oficio que se encontraba muy unido al devenir de la población<sup>24</sup>. En nuestro caso se puede comprobar cuando, para desvirtuar su elección, el cabildo fecha dicho acto en días laborables. Ante este abuso, la corona tiene que emitir un mandato en el que determina su celebración en día festivo, con la sola asistencia de los candidatos y de la justicia, dejando fuera por tanto a los miembros del cabildo<sup>25</sup>.

## FUNCIONES

La máxima que engloba el cometido del personero se puede resumir en el título de este trabajo que tomamos de la propia documentación: “...al bien e pro comun...”<sup>26</sup>. Esta generalidad le suponía convertirse en el defensor del pueblo llano, del bien público, del bien de todos los vecinos en su conjunto y la voz de los intereses de la ciudad entendida como comunidad. Frente a toda amenaza, tanto externa como interna a la misma, como su representante que era, debía acudir a la corte a defender los intereses colectivos de la mayoría, tratando posibles pleitos: “...con muchos conçejos, personas particulares de ella e de otras partes asy sobre terminos como sobre otras cosas [...] cada e quando que conviniere que el presonero de esa dicha çibdad o otro procurador de ella venga a mi corte a cosas conplideras a mi serviçio e al bien e pro comun de la dicha çibdad o quisyeren seguir algunos pleitos de los que la dicha çibdad tiene o toviere que fuere en provecho e utilidad de ella...”<sup>27</sup>. Podemos desvelar qué cosas son éstas a través de las huellas de su actuación que han quedado reflejadas en determinados documentos. El motivo inicial, la función por la cual se requiere una figura de este tipo por parte de los vecinos, era poder tener conocimiento acerca de cómo funcionaba el gobierno local por medio de un delegado que: “...entre y esté

---

<sup>24</sup> En el caso marbellí la defensa del común podría llegar a ser dudosa cuando quien ocupa el cargo había pertenecido al cabildo como regidor años antes, GALÁN SÁNCHEZ, PEINADO SANTAELLA, 2007, p. 55.

<sup>25</sup> AHMA, LDR, ff. 66r-66v.

<sup>26</sup> AHMA, LDR, ff. 61r-v y 62 r-v.

<sup>27</sup> AHMA, LDR, ff. 62rv.

presente en el conçejo e ayuntamiento de la dicha çibdad a todas las cosas que en él se hizieren e platicaren e non tenga boz ni boto en el dicho conçejo pero que pueda contradrezir lo que le paresçiere que se faze que non cunple a nuestro serviçio e al bien de la dicha çibdad...”<sup>28</sup>. Esta teórica contradicción de no tener voz, pero sí poder estar en desacuerdo y por tanto protestar, se solventaba al obligar al propio escribano del cabildo a dar fe por escrito de las palabras del personero: “...que el escribano del conçejo sea obligado a le dar el tal testimonio cada que ge lo demandare syn dineros...”<sup>29</sup>. Esta circunstancia no llegaba a cumplirse en aquellas ocasiones en las que la oligarquía en el poder trataba de silenciar por completo su presencia<sup>30</sup>. Aunque así se convertía el personero en portavoz del pueblo, pudiendo informar de cualquier tema tratado en su presencia, el interés principal radicaba en poder vigilar las cuentas de la ciudad, la recaudación y el destino para las mismas, es decir, para qué se quiere y en qué se gasta realmente el dinero de la ciudad<sup>31</sup>. Que la contabilidad local escapase de tal control, implicaba una destacada preocupación, si no perjuicio, para el sector de la población que precisamente estaba obligado a pagar: “...reçiben mucha fatiga e daño...”<sup>32</sup>. Su figura va a aparecer, así mismo, en la reestructuración de la ciudad y en el interés por el éxito de la repoblación, no sólo de la propia urbe, sino también del ámbito rural, lo que repercutiría en la consolidación de las tierras del término de la misma<sup>33</sup>. A su vez, ante el aumento reciente de población, se preocupa por agilizar la actividad comercial, lo que influye en el aprovisionamiento mismo de los vecinos, frente a los claros intereses económicos de la oligarquía local, abogando por el libre comercio<sup>34</sup>. Esto lleva a oponerse a los propios mandatos que emitían los regidores, acudiendo con pleitos a la corte para que se rectificasen determinadas

---

<sup>28</sup> AHMA, LDR, f. 59v.

<sup>29</sup> *Ibidem*.

<sup>30</sup> “...no se guardava como devia [...] ni el escribano del conçejo darle testimonio de lo que pasa en el ayuntamiento dexava...” AHMA, LDR, f. 61r.

<sup>31</sup> “...para ver los repartimientos e pechos e derramas que se fasen e reparten en esa dicha çibdad e en las cuentas de los propios e rentas e en las libranças que se hazen...” AHMA, LDR, f. 59v

<sup>32</sup> *Ibidem*.

<sup>33</sup> Por ejemplo cuando se plantea ampliar el poblamiento en dos puntos situados en distintos extremos de la tierra de Antequera: “...la una en el camino de Málaga debaxo del termino de Coche e la otra a donde dizen las Cuevas de Belda...” AHMA, LDR, ff. 96v-97v.

<sup>34</sup> “...en lo baxo [y extramuros] avia diversas plaças e non se vendia en ellas cosa alguna salvo en la plaça vieja [situada intramuros] e que los que venian con las mercaderias non tenían donde las poder vender e los ofiçiales non tenían tiendas por que diz que son pocas e muy caras e que los que las tienen son regidores e personas prinçipales e llevan alquileres creçidos por las tiendas...” AHMA, LDR, f. 69v.

normas emitidas por el cabildo<sup>35</sup>. Además podemos encontrarnos al personero procediendo en nombre de los vecinos ante el abuso de los regidores en la utilización del agua en los campos<sup>36</sup>.

Un documento referido a su papel en la corte refleja cómo su ámbito de defensa y de representación engloba a todos los vecinos, independientemente de los recursos económicos que pudieran poseer<sup>37</sup>. No dudamos que cuando vayamos avanzando en el análisis de nueva documentación donde haga su aparición el personero podríamos añadir nuevas circunstancias de actuación para la ciudad de Antequera<sup>38</sup>.

## HONORARIOS

En principio no se había fijado una cantidad concreta como remuneración para este puesto, no debiendo recibir más de lo necesario: “...*fuesen dados todos los dineros que fuesen menester [...] los maravedís que fueren menester...*”<sup>39</sup>. Por ello, comprobamos la escasa eficacia de poseer personero en la ciudad: “...*a cabsa de non tener salario alguno señalado...*”<sup>40</sup>. Han de pasar diez años desde su creación para que por

---

<sup>35</sup> Así ocurre en 1513 cuando “...*los dichos justicias e regidores aveys mandado que en una de las dichas seys tiendas non se venda xabon vendiendose en todas las otras çinco tiendas...*”, AHMA, LDR, ff. 73rv.

<sup>36</sup> “...*los rregidores e personas que pueden mas y tienen mas mando las toman todas [las aguas] para sus huertas y heredades y las de sus amigos y criados de manera que ningún riego ni vez queda a los vezinos pobres y gente menuda...*”, AHMA, C-35-7. En este caso se trata de Pero Muñoz que en 1552 se dirige al representante de la corona, el corregidor, pidiendo justicia.

<sup>37</sup> En este caso aparece mencionado como procurador, implorando a la corona en nombre de los artesanos del barro de la ciudad a los que se refiere como “...*los dichos mis partes syendo hombres pobres como son...*”, Archivo General de Simancas [AGS], Pueblos, leg. 2, s. f. [v. Apéndice]; también se puede observar en la nota anterior la referencia a “*vezinos pobres*”.

<sup>38</sup> Además de lo que hemos comentado, se sabe que en otras localidades también se presenta en la defensa de los límites del concejo con el mantenimiento del sistema defensivo, el control del pósito o la seguridad urbana, RODRÍGUEZ MOLINA, 2003, pp. 96, 101, 250, 355 y ss. En Loja tiene la misión de vigilar y requerir que se cumplan las Ordenanzas y los acuerdos del cabildo, también sin voto; los pleitos que plantea llevó en la práctica a su desaparición en esta localidad, ROSAL PAULI, DERQUI DEL ROSAL, 1989, p. 139. En Marbella se nombra personero “...*para ver todas las cosas que se hasen en la çibdad y consentyllas e avellas por buenas las que fueren fechas en pro y utylidad de la dicha çibdad y vesinos de ella...*”, AGS, Consejo Real, leg. 57, pieza 11, ff. 7r-8v, tomado de GALÁN SÁNCHEZ, PEINADO SANTAELLA, 2007, p. 300.

<sup>39</sup> AHMA, LDR, f. 62v.

<sup>40</sup> AHMA, LDR, f. 90r.

primera vez se estipule un sueldo, en concreto mil maravedís anuales a pagar de los propios, del mismo modo que se hacía con los cargos del cabildo<sup>41</sup>. Este aspecto será muy pronto causa de reivindicación a la corona ante el no cumplimiento por parte de los regidores por “*non querer dar dineros*”<sup>42</sup>. En una ocasión más vemos que éstos se posicionan en contra, ya que no retribuyen ni su sueldo, ni los gastos derivados de sus estancias en la corte<sup>43</sup>. La falta de estas dietas representará un obstáculo para el desempeño de su labor lejos de Antequera: “*...a cabsa de non tener salario alguno señalado el dicho presonero non puede usar el dicho ofiçio...*”<sup>44</sup>, en una clara situación de desventaja respecto al procurador del concejo, el cual sí podría recibir sus emolumentos para acudir a la corte sin problema. Aunque en principio no se concreta una cantidad, también tuvo que ser fijada por escrito para que el personero pudiera solicitar de forma segura lo que necesitara<sup>45</sup>. Este incidente pudo ser habitual y repetirse con otros personeros y no consistir tan sólo en una queja puntual. Tal circunstancia económicamente desfavorable nos habla de un retraso e impedimento en el desarrollo normal de su función<sup>46</sup>. Todo porque “*...algunos regidores e personas de esa dicha çibdad non consyenten que de los propios e rentas de ella se den dineros...*”, al estar implicados en pleitos que los enfrentaban a la propia ciudad<sup>47</sup>. El personero, por su parte, debía justificar los gastos derivados de sus actuaciones: “*...sea obligado a dar cuenta a la dicha çibdad por menudo de los maravedís que asy reçibiere...*”<sup>48</sup>.

---

<sup>41</sup> “*...mando al que es o fuere mayordomo de la dicha çibdad que dé en cada un año de los propios e rentas de ella al dicho presonero mill maravedis de salario los quales le pague segund e de la manera que se pagan los salarios a los regidores e jurados de la dicha çibdad...*”, AHMA, LDR, f. 90r. Así se comprueba para otras ciudades, como Úbeda o Alcalá la Real, RODRÍGUEZ MOLINA, 2003, pp. 331-332.

<sup>42</sup> AHMA, LDR, f. 62r, tres meses después de su nombramiento.

<sup>43</sup> Ante el incumplimiento del mandato real durante todo su ejercicio, el personero de turno va a insistir en reclamar sus honorarios después de haber cesado ya de su puesto y tras un año sin recibir nada: “*...que hasta aqui no se le avian pagado [...al] presonero, que ha sido en la dicha çibdad...*”, AHMA, LDR, f. 61v; el capítulo se cerrará cuando la corte insta al cabildo a pagar salario y gastos.

<sup>44</sup> AHMA, LDR, f. 90r.

<sup>45</sup> Hasta 6.000 maravedís al año, AHMA, LDR, f. 61v.

<sup>46</sup> También en Marbella se comprueba las dificultades para cobrar debido a los problemas económicos del concejo, GALÁN SÁNCHEZ, PEINADO SANTAELLA, 2007, p. 54-55.

<sup>47</sup> “*...dichos pleitos tocan [a] algunos de los dichos regidores e otras personas de la dicha çibdad...*”, AHMA, LDR, f. 62r.

<sup>48</sup> AHMA, LDR, f. 61v.



## BIBLIOGRAFÍA

- ACIÉN ALMANSA, M., *Ronda y su serranía en tiempo de los Reyes Católicos*. Málaga: Universidad de Málaga, 1979
- ALIJO HIDALGO, F., *Antequera y su tierra: libro de repartimientos, 1410-1510*. Málaga: Arguval, 1983
- FIERRO, M., “Ulemas en las ciudades andalúsies: religión, política y prácticas sociales”. *I Congreso Internacional. Escenarios urbanos de al-Andalus y el Occidente musulmán*. Málaga: Ayuntamiento de Vélez-Málaga, 2011, pp. 137-167.
- GALÁN SÁNCHEZ, A., *Los mudéjares del Reino de Granada*. Granada: Universidad de Granada, 1991.
- GALÁN SÁNCHEZ, A.; PEINADO SANTAELLA, R. G., *La repoblación de la costa malagueña: los repartimientos de Marbella y Estepona*. Málaga: CEDMA, 2007.
- GUICHARD, P., *Al-Andalus frente a la conquista cristiana: los musulmanes de Valencia (siglos XI-XIII)*. Valencia: Universitat de València, 2001.
- MALPICA CUELLO, A., “El poblamiento y la organización del espacio”. *Historia del Reino de Granada*, I, 2000a, pp. 249-289.
- PAREJO BARRANCO, A., *Una lectura simbólica de la Antequera barroca*. Antequera: Ayuntamiento de Antequera, 2002.
- PÉREZ GALLEGU, M., *Antequera a fines del siglo XV*. Málaga: Algazara, 1992.
- RODRÍGUEZ MOLINA, J., *El personero: portavoz y defensor de la comunidad ciudadana*. Jaén: Diputación Provincial, 2003
- ROJAS GABRIEL, M., *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481): un ensayo sobre la violencia y sus manifestaciones*. Cádiz: Universidad de Cádiz, 1995
- ROSAL PAULI, R. del; DERQUI DEL ROSAL, F., *Noticias históricas de la ciudad de Loja: desde sus orígenes hasta el año 1600*. Granada: Diputación Provincial, 1989.
- TRILLO SAN JOSÉ, C., *Una sociedad rural en el Mediterráneo medieval: el mundo agrícola nazari*. Granada: A. M. Liberbolsillo, 2003.

## APÉNDICE

S. d. S. l.

Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, Pueblos, Leg. 2, s. f.

*Muy poderosa señora.*

*Juan de Çeballos en nonbre y como procurador de Rodrigo Alvarez e de Christoval Delgado e de Juan Alvarez Tinagero e de Hernan Garcia de Araçena e de Alonso Martin Tejero e de otros muchos vecinos de la dicha çibdad <de Antequera>, beso sus reales manos de vuestra alteza, a la qual plega saber como a los dichos mis partes, el alcaide de la dicha çibdad les haze y ha fecho muchos agravios, es a saber que siendo la çibdad franca como es de los reyes de gloriosa memoria toviendo privilegios confirmados por el muy poderoso señor rey don Hernando nuestro señor y por la señora serenissima reyna doña Ysabel, que santa gloria aya, el dicho alcaide les lieva de cada horno asy de tyejas como de todo ofiçio de barro de cada diez pieças una, en lo qual los dichos mis partes resçiben mucho agravio y daño no toviendo ellos mas cabsa de ser pecheros que los otros vecinos, y el dicho alcaide dize que lo lieva por castilleria y pues que vuestra alteza ha quitado que todos estos reynos e señorios todas las castilleras que non se lieven en el dicho nonbre, suplico a vuestra alteza mande al dicho alcaide que non lleve a los dichos mis partes la tal castilleria porque en vida don Alonso, que santa gloria aya, él e los dichos mis partes truxeron pleito y por ser Alonso hombre poderoso y tener la justiçia de su mano e los dichos mis partes syendo hombres pobres como son, non podieron alcançar conplimiento de justiçia, por ende en el dicho nonbre suplico a vuestra alteza les mande dar una provision para el alcaide e escrivanos que toviere lo proçesado que ge lo mande dar y los mande remetyr porque ellos aquí non se gasten al presyente e oydores que resyden en la çibdad de Granada para que ellos lo vean e determinen en lo que hallaren por justiçia e como vuestra alteza mas fuere servido e los dichos mis partes sean desagraviados para lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro.*